

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Las Bellotas, perteneciente al Municipio de Alto Sobrarbe, de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3272/1968, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Ozuela, perteneciente al Municipio de Ponferrada (León).

A instancia del Gobierno Civil de la provincia y por Orden del Ministerio de la Gobernación se instruyó expediente para la disolución de la Entidad Local Menor de Ozuela, perteneciente al Municipio de Ponferrada (León), por carecer de recursos para sostener los servicios de su competencia.

Sustanciado el expediente con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, durante el trámite de información pública no se formuló reclamación alguna, oponiéndose a la disolución la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor y adoptando acuerdo favorable el Ayuntamiento de Ponferrada. Por su parte, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil informaron el expediente en sentido favorable.

Se ha acreditado en el expediente que la Entidad Local Menor de Ozuela no cuenta con recursos para atender los servicios que tiene encomendados, y que concurren en la misma las circunstancias exigidas en el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local para acordar su disolución.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Ozuela, perteneciente al Municipio de Ponferrada (León).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3273/1968, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Vilanova de Banat, perteneciente al Municipio de Serch y Ortadó, de la provincia de Lérida.

Por la mayoría de los cabezas de familia residentes en la Entidad Local Menor de Vilanova de Banat, perteneciente al Municipio de Serch y Ortadó (Lérida), se inició expediente de disolución de dicha Entidad Local Menor.

Tramitado el expediente, en el mismo ha quedado plenamente acreditado que la Entidad Local Menor citada carece de los recursos suficientes para sostener los servicios mínimos obligatorios de policía urbana y rural, dándose, pues, como fundamento de tal disolución la causa señalada en el artículo veintiocho de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de

la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Vilanova de Banat, perteneciente al Municipio de Serch y Ortadó, de la provincia de Lérida.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3274/1968, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Rambla de Martín al de Martín del Río, ambos de la provincia de Teruel.

El Ayuntamiento de Rambla de Martín, de la provincia de Teruel, acordó, con el quórum legal, la incorporación de su Municipio al limítrofe de Martín del Río, de la misma provincia, basándose en su escasa población y reducida capacidad económica.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta la conformidad del Ayuntamiento de Martín del Río a la incorporación, así como los informes favorables de la Diputación Provincial, del Gobierno Civil y de otros Organos de la Administración del Estado, habiéndose acreditado la existencia de notorios motivos de necesidad económica y administrativa en pro de la incorporación proyectada, por lo que concurre la causa señalada en el apartado c) del artículo trece en relación con el artículo catorce de la Ley de Régimen Local para acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Rambla de Martín al de Martín del Río, ambos de la provincia de Teruel.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3275/1968, de 12 de diciembre, por el que se deniega la segregación del barrio de Seana, del Municipio de Bellpuig, para su agregación posterior al de Barbens (Lérida).

Vecinos del barrio de Seana solicitaron la segregación del mismo del Municipio de Bellpuig, al que pertenece, para su agregación al de Barbens, ambos de la provincia de Lérida, fundándose en motivos de distancia y en la utilización por el vecindario de servicios de este último Municipio.

Sustanciado el expediente con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, consta la oposición de numerosos vecinos de la barriada de Seana en escrito dirigido a su Ayuntamiento, y la Corporación municipal de Bellpuig acordó oponerse a la pretensión, en tanto que la de Barbens acordó acceder a la segregación.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil no se han pronunciado en sus informes sobre el fondo del asunto, por entender que no resultaba claro en el expediente que la petición vecinal estuviera deducida por la mayoría de los vecinos residentes en la zona.

Recabados posteriores informes para esclarecer este punto, quedó acreditado de los datos del expediente sobre manifestaciones de los vecinos, que el número de éstos partidarios de la segregación instada no alcanza la mayoría del total de vecinos residentes en el barrio.

Tanto el número tres del artículo veinte de la Ley de Régimen Local como el número uno del artículo diecinueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales exigen para la incoación de un expediente de esta índole la solicitud de la mayoría de los vecinos residentes en la porción que se trata de segregar, por lo que no cumpliéndose este requisito en el presente expediente, es obligado denegar la petición, sin entrar a considerar el fondo del asunto.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación del barrio de Seana, del Municipio de Bellpuig, para su agregación posterior al de Barbens (Lérida).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMELO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 5.950/1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.950/1967, promovido por «Explotaciones Agrícolas y Forestales, S. A.», contra Resolución dictada tácitamente por la Dirección General de Obras Hidráulicas sobre justiprecio de porción de terrenos de finca, nombrada «Can Catalán», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 2 de julio de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la razón social «Explotaciones Agrícolas y Forestales, S. A.», contra la Administración, impugnando la Resolución dictada tácitamente por la Dirección General de Obras Hidráulicas denegatoria por confirmar el acto también denegatorio tácito de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental a la petición formulada por dicha Sociedad, para que se incoara expediente expropiatorio para determinación y pago de justiprecio de la porción de terreno que fué ocupado con motivo de las obras de defensa y acondicionamiento del río Ripoll, cuyos actos anulamos y dejamos sin efecto y acordamos que por dicha Dirección General se ordene que se incoe el correspondiente expediente expropiatorio hasta efectuar el pago del justiprecio, reservando a la actora para que en dicho expediente pueda formular y fijar en la hoja de aprecio el importe de los daños y perjuicios que acredite le han sido causados, condenando a la Administración a estar y pasar por la presente resolución sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, con esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.316/1968

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.316/1968, promovido por «Alan, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 29 de octubre de 1966 sobre ocupación de fincas que resultan afectadas por el proyecto «Naves de Ensayos de Fluviales», del Laboratorio de Hidráulica, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 21 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por «S. A. Alan» contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y seis, debemos confirmarla y la confirmamos por ser conforme a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto con esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 3.524 y 3.537/1967.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 3.524/1967 y 3.537/1967, interpuestos por «Astilleros y Varaderos de Gran Canaria, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 18 de octubre de 1966 y 3 de noviembre del mismo año, sobre caducidad parcial de concesiones, la número 4 y la número 6 en el Puerto de la Luz, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 30 de septiembre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total de los recursos contencioso-administrativos números 3.524 y 3.527 de 1967, interpuestos por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas y Carmona, en nombre y representación de «Astilleros y Varaderos de Gran Canaria, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 16 de octubre de 1966 y 3 de noviembre de 1966, por las que se acordaba la caducidad de las concesiones otorgadas a favor de la referida entidad en orden a construcciones y ampliaciones en el Puerto de la Luz, de Gran Canaria, debemos declarar y declaramos que dichas Ordenes ministeriales están ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto con esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.211/1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.211/1967, promovido por los «Herederos de Don José Cerqueiro Freire» contra la resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 28 de septiembre de 1967 sobre concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Bueu e Iglesias de la Rosa, Bueu y Playa de Lago, Bueu de Arriba, Bueu y Hermelo, Bueu e Iglesias de Cela y Bueu y Meiro, de la provincia de Pontevedra, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 22 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de las causas de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo propuestas por el Abogado del Estado, así como el recurso mismo, interpuesto por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de «Herederos de Don José Cerqueiro Freire», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de septiembre de 1967, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución ministerial de 1 de abril del mismo año, y declarando que ambas se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico, absolvemos, en su virtud, de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.